



EL OBISPO DE JAÉN

OBISPADO DE JAÉN
SECRETARÍA

Nº de Registro 7076-419
SALIDA 04-06-2026

MONS. SEBASTIÁN CHICO MARTÍNEZ, Por la gracia de Dios y la Sede Apostólica, Obispo de Jaén

Entre las manifestaciones de piedad popular más arraigadas en nuestra Iglesia diocesana ocupan un lugar destacado las procesiones y demás actos públicos de culto tributados a Nuestro Señor Jesucristo, a la Santísima Virgen María y a los Santos. Corresponde al Obispo diocesano, conforme a lo establecido en el canon 944 § 2 del Código de Derecho Canónico, dictar las normas oportunas para ordenar estas manifestaciones y velar por su adecuada celebración.

El Decreto sobre Salidas Procesionales, de 21 de marzo de 2008 (Prot. N. 514/2008), estableció los criterios generales para la autorización de procesiones ordinarias y extraordinarias en el territorio de la Diócesis de Jaén, reservando al juicio del Obispo diocesano la valoración de aquellas solicitudes que, por su carácter excepcional, requirieran un discernimiento particular.

La experiencia pastoral acumulada desde entonces, junto con la tradición y las legítimas costumbres de esta Iglesia particular, han permitido en diversas ocasiones la celebración de actos extraordinarios con la participación conjunta de varias imágenes sagradas, especialmente cuando ha estado vinculada a acontecimientos de singular relevancia para la vida de la Iglesia diocesana o de la Iglesia universal. Resulta, por ello, oportuno precisar los criterios que han de regir estas celebraciones y determinar con mayor claridad las condiciones para su autorización.

Oídos los organismos diocesanos competentes y en virtud de las facultades que me confiere el derecho,

DISPONGO

Aprobar el ANEXO AL DECRETO SOBRE SALIDAS PROCESIONALES (PROT. N. 514/2008), RELATIVO A LAS SALIDAS EXTRAORDINARIAS CON CONCURRENCIA DE VARIAS IMÁGENES, cuyo texto se incorpora al presente Decreto y deberá observarse en todo el territorio de la Diócesis de Jaén.

El citado Anexo se incorpora formando parte integrante del Decreto sobre Salidas Procesionales de 21 de marzo de 2008 y complementa lo dispuesto en su artículo 1.b), precisando los criterios de discernimiento, procedimiento y condiciones aplicables a las denominadas procesiones magnas o celebraciones análogas.

Publíquese en el Boletín Oficial del Obispado de Jaén, archívese copia del original en esta Curia y comuníquese a las parroquias, hermandades, cofradías y demás instituciones eclesiales interesadas para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en Jaén, a 1 de junio de 2026.



* Sebastián Chico Martínez
Obispo de Jaén

Por mandato de S. E. Rvdma.
Miguel Lendínez Talavera
Canciller Secretario General



EL OBISPO DE JAÉN

ANEXO AL DECRETO SOBRE SALIDAS PROCESIONALES (PROT. N. 514/2008), RELATIVO A LAS SALIDAS EXTRAORDINARIAS CON CONCURRENCIA DE VARIAS IMÁGENES.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1b) del Decreto de Salidas Procesionales (Prot. N. 514/2008), y con el fin de precisar los criterios de discernimiento y el órgano competente para autorizar *salidas extraordinarias con concurrencia de varias imágenes*, se establece el siguiente régimen particular:

- a) Se entiende por "Salidas Extraordinarias con concurrencia de varias Imágenes" (Procesión "Magna" o con denominación análoga) toda salida procesional en la que participen varias imágenes (de una o varias Hermandades, Cofradías o Parroquias) en un mismo acto público de piedad, por itinerario común, concentración, estación, encuentro o celebración conjunta.
 - b) Los requisitos para la autorización son las siguientes:
 1. Las salidas extraordinarias con concurrencia de varias imágenes solo podrán autorizarse cuando estén directamente vinculadas a:
 - a. acontecimientos diocesanos oficialmente reconocidos como tales;
 - b. acontecimientos de la Iglesia universal.
 2. No se considera motivo suficiente para su aprobación, por sí solo, una efeméride local, el aniversario de una cofradía/hermandad particular ni la mera conveniencia social, cultural, turística, conmemorativa o promocional.
 - c) El procedimiento y difusión será el siguiente:
 1. La petición deberá presentarse por escrito y debidamente motivada, con indicación del acontecimiento diocesano o universal al que se vincula, así como la relación de imágenes e instituciones participantes.
 2. No podrá anunciarse públicamente como autorizada ni convocarse en firme hasta la notificación escrita de la resolución.
 3. La resolución podrá establecer condiciones obligatorias y, en su caso, limitar el número de imágenes, el formato del acto, los tiempos y el itinerario, por razones pastorales, litúrgicas, de seguridad, de orden público o de tutela del patrimonio.
- Cualquier modificación sustancial del acto autorizado (itinerario, horario, número de imágenes, formato o condiciones esenciales) requerirá confirmación expresa de la autoridad eclesiástica competente.



